JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Dosquebradas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Amparo de pobreza
Radicado: 66170-31-05-001-**2021-00306**-00
Asunto: Designa apoderado

El señor LUIS ALFONZO ANZOLA GONZÁLEZ solicitó se le designe apoderado judicial bajo la figura del amparo de pobreza, con el objeto de promover proceso ordinario laboral en contra de DELIKRUNCH S.A.S. manifestando bajo la gravedad del juramento, no contar con los recursos económicos para asumir el costo que se deriva de dicho trámite.

Como la solicitud fue presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 152 del Código General del Proceso, es procedente conceder a la peticionaria el auxilio deprecado.

Ahora bien, una vez revisada la lista de los juristas que litigan en este Despacho, se designa al abogado FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO portador de la C.C. No 10.199.108 y T:P: No 158601 del C.S.J.para dicho cargo, circunstancia que se le notificará mediante mensaje de datos que se le remitirá al correo electrónico que tenga inscrito para notificaciones, advirtiéndosele lo preceptuado por el artículo 154 del Código General del Proceso, que en su inciso 3 reza: "*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Así mismo, hágasele saber al solicitante que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y del diez (10%), en los demás casos. (Artículo 155 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor LUIS ALFONZO ANZOLA GONZÁLEZ conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la solicitante en el presente trámite al abogado FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO.

TERCERO. NOTIFICAR al solicitante que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y del diez (10%), en los demás casos. (Artículo 155 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído al profesional del derecho designado, haciéndole la advertencia de lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16a2c4439ba0242be501c803ce36a609fabed2551abb8e3996581801dc6aa0cf
Documento generado en 03/11/2021 11:13:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica